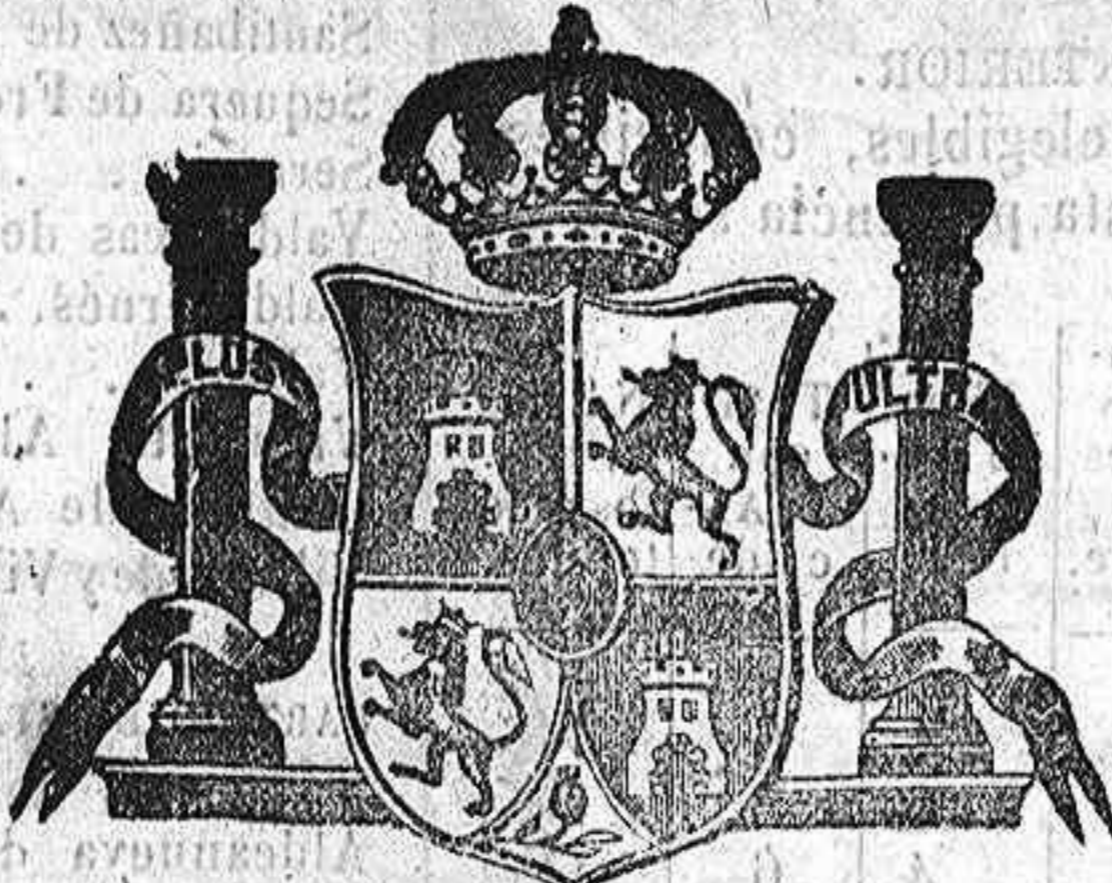


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes, y anuncios que se man-ten publicar en los boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea en el fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de H. ciudad pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficia es, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 24 de Mayo de 1868 núm. 145.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de oficios de la fé pública, á que se refiere la disposicion sexta transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, de que trata el art. 23 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, tendrán el derecho de presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las Notarías de los mismos pueblos ó distritos, ó de otros de igual ó inferior clase, habiendo vacante que deba proveerse segun el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se establecen las cuatro clases siguientes:

- Primera. Notarías de Madrid.
 - Segunda. De capital de Audiencia ó de provincia.
 - Tercera. De cabeza de distrito notarial.
 - Cuarta. De pueblos no cabeza de distrito.
- Art 3.º La provision de Nota-

rias se efectuará con arreglo á las prescripciones de la ley del Notariado, reglamento dictado para su ejecucion y citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, observándose para los casos á que se refiere el art. 16 de este último el siguiente orden de preferencia:

- 1.º El dueño del oficio que haya sido reemplazado por la misma Notaría vacante que se trate de proveer.
- 2.º El dueño de oficio que radique en la misma poblacion.
- 3.º El dueño de oficio de cualquier otro punto. Si concurrieren mas de uno, se seguirá necesariamente el orden de preferencia de clases, segun las establecidas en el art. 2.º; y si concurrieren dos ó mas de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 4.º Los oficios á que se refieren los anteriores artículos deben ser oficios enajenados de los que dieran derecho á ejercer la fé pública extrajudicial completa.

Art. 5.º Los oficios que tuvieren la fé pública extrajudicial limitada, cuando no concurrieren dueños de los comprendidos en el artículo anterior, darán derecho á obtener Notaría de cuarta clase de las establecidas en el art. 2.º; y si fueren varios los aspirantes, se seguirá el orden de preferencia consignado en el art. 3.º

Art. 6.º Los dueños de oficios de la fé pública que carezcan de la extrajudicial, si renunciaren la propiedad y el derecho de indemnizacion, podrán presentar, por una sola vez, persona que tenga la aptitud legal para Escribanía de actuaciones, siempre que haya vacante que deba proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, en cuyo caso se observarán por analogía las reglas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Los dueños de oficios de Escribanía de Cámara que renuncien la propiedad á favor del Estado podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las vacantes que ocurran de oficios de la misma clase en cualquiera de las Audiencias de la Península ó islas adyacentes, con tal que reúnan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio de estos cargos, y de que sean aprobados en el exámen que deberán sufrir por la respectiva Sala de gobierno. Si concurrieren muchos dueños á la vez, se dará preferencia al del oficio de mayor valor, segun lo dispuesto en el párrafo final del art. 3.º

Por tanto; Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Viernes 19 del presente mes se abre el pago de los haberes devengados por los Maestros de Instruccion primaria de esta provincia en el mes de Abril anterior.

Lo que se hace saber para que los interesados concurren por sí ó deleguen persona debidamente autorizada que perciba sus consignaciones, encargándoles lo verifiquen en término de quince días. Segovia 10 de Junio de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

En la ciudad de Avila han sido robados los objetos que se expresan á continuacion: los Alcaldes. Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los mismos, y á la captura de los tres desconocidos, cuyas señas tambien se consignan; poniendo aquellos y estos, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad.

Segovia 12 de Junio de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Efectos robados.

Un talego de lienzo fuerte con las iniciales R. D. y seiscientos escudos cien, milésimas en dinero, en cuatro onzas de oro, diez monedas de cinco duros, treinta y tantos medios duros y el resto en pesetas y ocho cuartos en calderilla.

Una cabezada y ramal de correa, dos correas de estribos y baticola y pretal de id.

Un pantalon y chaqueton de paño negro en mediano uso, un par de zapatos, una cartera con varias cartas que no dicen de quienes sean dirigidas y algunas targetas con el nombre de D. Manuel Abonnis unas, y otras con el de Don Sebastian de la Fuente.

Una escopeta de cañon largo con media caja rota y guardamonte dorado.

Señas de los tres desconocidos.

Uno descalzo de pie y pierna, mal vestido, con gorro ó pasamontaña negro en la cabeza, de unos 28 años de edad, regular estatura y grueso en proporcion.

Dos bien vestidos casi iguales el uno al otro, de regular estatura y de 35 años á 40 de edad el mas alto; visten pantalon de pana y blusa oscura, sombreros redondos casi nuevos y alpargatas.

CONCLUSION

DE LA LEY INSERTA EN EL NÚMERO ANTERIOR.
ESTADO del número de vecinos, electores contribuyentes, elegibles, concejales, y distritos electorales que corresponden á los pueblos de esta provincia segun su vecindario.

PARTIDO DE CUELLAR.	Número de vecinos.	Idem de electores.	Idem de elegibles.	Idem de tenientes de Alcalde.	Idem de regidores.	Total con el Alcalde.	N.º de distritos electorales.						
Adrados.	131	67	44	1	4	6	1						
Aguilafuente.	299	83	55	1	6	8	1						
Aldeasoña.	64	60	40	1	4	6	1						
Arroyo de Cuellar.	119	65	43	1	4	6	1						
Calabazas.	75	61	40	1	4	6	1						
Campo de Cuellar.	81	62	41	1	4	6	1						
Castro de Fuentidueña.	55	55	55	1	4	6	1						
Chañe.	198	73	48	1	4	6	1						
Chatun.	57	57	57	1	4	6	1						
Cobos de Fuentidueña.	62	60	40	1	4	6	1						
Cozuelos de Fuentidueña.	102	64	42	1	4	6	1						
Cuevas de Provanco.	135	67	44	1	4	6	1						
Cuellar y agregados.	846	138	92	2	11	14	2						
Dehesa y Dehesa mayor.	80	62	41	1	4	6	1						
Fresneda de Cuellar.	54	54	54	1	4	6	1						
Frumales, Aldehuera y Perosillo.	82	62	41	1	4	6	1						
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	118	65	43	1	4	6	1						
Fuente el Olmo de Iscar.	61	60	40	1	4	6	1						
Fuentepelayo.	365	90	60	1	6	8	1						
Fuentepiñel.	75	61	40	1	4	6	1						
Fuentes de Cuellar.	48	48	48	"	3	4	1						
Fuentesauco.	92	63	42	1	4	6	1						
Fuentesoto y Tejares.	101	64	42	1	4	6	1						
Fuentidueña.	75	61	40	1	4	6	1						
Gomezerracin.	118	65	43	1	4	6	1						
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	106	64	42	1	4	6	1						
Lastras de Cuellar.	212	75	50	1	4	6	1						
Lovingos.	65	60	40	1	4	6	1						
Mata de Cuellar.	98	63	42	1	4	6	1						
Membibre.	52	52	52	1	4	6	1						
Moraleja de Cuellar.	64	60	40	1	4	6	1						
Narros.	69	60	40	1	4	6	1						
Navalmanzano.	343	88	58	1	6	8	1						
Navas de Oro.	249	78	52	1	6	8	1						
Olombrada.	278	81	54	1	6	8	1						
Ontalvilla.	162	70	46	1	4	6	1						
Pinarejos.	68	60	40	1	4	6	1						
Pinaruegrillo.	109	64	42	1	4	6	1						
Remondo.	56	56	56	1	4	6	1						
Sacramenia.	187	72	48	1	4	6	1						
Samboal.	107	64	42	1	4	6	1						
Sanchonuño.	124	66	44	1	4	6	1						
San Cristóbal de Cuellar.	92	63	42	1	4	6	1						
San Martín y Mudrian.	109	64	42	1	4	6	1						
San Miguel de Bernuy.	76	61	40	1	4	6	1						
Torreadrada.	123	66	44	1	4	6	1						
Torrealla del Pinar.	114	65	43	1	4	6	1						
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	113	65	43	1	4	6	1						
Vallelado.	169	71	46	1	4	6	1						
Vegafria.	51	51	51	1	4	6	1						
Villaverde de Iscar y Castrejon.	105	64	42	1	4	6	1						
Zarzuela del Pinar.	174	71	47	1	4	6	1						
PARTIDO DE RIAZA.													
Alconada y Alconadilla.	56	56	56	1	4	6	1						
Aldealengua de Santa Maria.	50	50	50	"	3	4	1						
Aldeanueva del Monte y Baraona.	54	54	54	1	4	6	1						
Aldeanueva de la Serrezuela.	82	62	41	1	4	6	1						
Aldehorno.	144	68	45	1	4	6	1						
Aillon.	213	75	50	1	6	8	1						
Becerril.	65	60	40	1	4	6	1						
Campo de San Pedro.	59	59	59	1	4	6	1						
Cascajares.	40	40	40	"	3	4	1						
Cedillo de la Torre.	113	65	43	1	4	6	1						
Cilleruelo de San Mamés.	37	37	37	"	3	4	1						
Corral de Aillon.	88	62	41	1	4	6	1						
Estebanvela y Francos.	122	66	44	1	4	6	1						
Fresno de Cantespino y Castil- tierra.	125	66	44	1	4	6	1						
Fuentemizarra.	48	48	48	"	3	4	1						
Grado.	77	61	40	1	4	6	1						
Languilla y Mazagatos.	81	62	41	1	4	6	1						
Linares.	49	49	49	"	3	4	1						
Maderuelo.	128	66	44	1	4	6	1						
Madriguera.	250	77	51	1	6	8	1						
Montejo de la Serrezuela.	73	61	40	1	4	6	1						
Moral.	92	63	42	1	4	6	1						
Muyo.	82	62	41	1	4	6	1						
Negredo.	61	60	40	1	4	6	1						
Oarubia.	114	65	43	1	4	6	1						
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.	50	50	50	"	3	4	1						
Pradales, Ciruelos y Carabias.	101	64	42	1	4	6	1						
Riaguas de San Bartolomé.	56	56	56	1	4	6	1						
Riahuélas.	42	42	42	"	3	4	1						
Riaza.	690	123	82	2	11	14	2						
Ribota y Aldealázar.	78	61	40	1	4	6	1						
Riofrio de Riaza.	105	64	42	1	4	6	1						
Saldaña.	48	48	48	"	3	4	1						
PARTIDO DE STA. MARIA DE NIEVA													
Aldeanueva del Codonal.	121	66	44	1	4	6	1						
Aldehuera del Codonal.	58	58	58	1	4	6	1						
Aragoneses.	96	63	42	1	4	6	1						
Armuña.	124	66	44	1	4	6	1						
Balisa.	59	59	59	"	3	4	1						
Bercial.	99	63	42	1	4	6	1						
Bernardos.	496	103	68	2	9	12	2						
Bernuy de Coca.	60	60	60	1	4	6	1						
Ciruelos de Coca.	45	45	45	"	3	4	1						
Cobos de Segovia.	85	62	41	1	4	6	1						
Coca.	184	72	48	1	4	6	1						
Codorniz.	136	67	44	1	4	6	1						
Domingo García.	91	63	42	1	4	6	1						
Douhiero y Botalhorno.	57	57	57	1	4	6	1						
Etreros.	107	64	42	1	4	6	1						
Fuente de Santa Cruz.	162	70	46	1	4	6	1						
Gemeuño y Santovenia.	73	61	40	1	4	6	1						
Hoyuelos.	52	52	52	1	4	6	1						
Ituero.	68	60	40	1	4	6	1						
Juarros de Voltoya.	58	58	58	1	4	6	1						
Labajos.	267	80	53	1	6	8	1						
Laguna Rodrigo.	55	55	55	"	3	4	1						
Lastras del Pozo.	57	57	57	1	4	6	1						
Marazoleja.	58	62	41	1	4	6	1						
Marazueta.	101	64	42	1	4	6	1						
Martin Muñoz de la Dehesa.	68	60	40	1	4	6	1						
Martin Muñoz de las Posadas.	251	79	52	1	6	8	1						
Marugan.	89	62	41	1	4	6	1						
Melque.	97	63	42	1	4	6	1						
Miguel Ibañez.	62	60	40	1	4	6	1						
Miguelañez.	181	72	48	1	4	6	1						
Montejo de la Vega de Arévalo.	153	69	46	1	4	6	1						
Monterrubio.	68	60	40	1	4	6	1						
Montuenga.	97	63	42	1	4	6	1						
Moraleja de Coca.	120	66	44	1	4	6	1						
Muñopedro.	155	69	46	1	4	6	1						
Nava de la Asuncion.	431	97	64	2	9	12	2						
Nieva.	163	70	46	1	4	6	1						
Ortigosa de Pestaño.	32	32	32	"	3	4	1						
Paradinas.	86	62	41	1	4	6	1						
Ochando y Pascuales.	49	49	49	"	3	4	1						
Pinilla Ambroz.	44	44	44	"	3	4	1						
Rapariegos.	122	66	44	1	4	6	1						
San Cristóbal de la Vega.	106	64	42	1	4	6	1						
Sangarcía.	292	85	55	1	6	8	1						
Santa Maria de Nieva.	590	95	62	1	6	8	1						
Santiuste de San Juan Bautista.	245	78	52	1	6	8	1						
Tabladillo.	58	58	58	1	4	6	1						
Tolocirio.	56	56	56	"	3	4	1						
Villacastin.	502	84	56	1	6	8	1						

Tiene vecinos, electores contribuyentes, elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

PUEBLOS	NOMBRES.	ó parroquia donde residen los electores.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.				TOTAL que por contribuciones directas paga cada elector.	
			Por contribucion de inmuebles y sus recargos.		Por subsidio industrial y de comercio con sus recargos.	Por repartimiento de la de consumos cuando no alcanzan los productos de ramos arrendables á cubrir el encauzamiento.		Cuota por repartimiento para el presupuesto ordinario municipal ó provincial, si estuvieran debidamente autorizados.
			Dentro del distrito municipal.	En otros distritos como hacendado forastero ó terrateniente.			Total por esta Contribucion.	
N. N.	Palazuelos		240	70	310	60	»	470
N. N.	Tabanera del Monte		200	50	250	»	»	250
N. N.	San Cristóbal		100	25	125	»	»	125
& &	& &		»	»	»	»	»	»

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	Palazuelos	40	15	55	50	»	»	85
N. N.	Idem	30	6	36	»	»	»	36

CAPACIDADES.

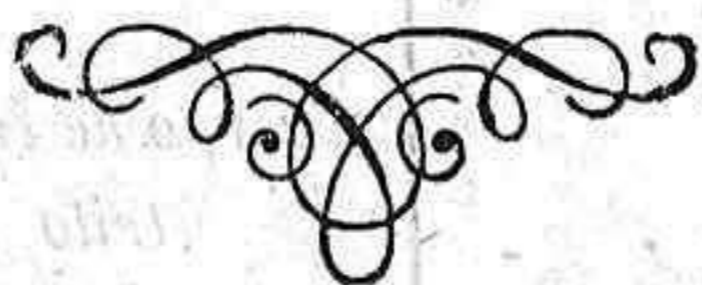
ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	T.	Académico de la Historia.
N. N.	T.	Idem
N. N.	T.	Individuo del Cabildo eclesiástico.
N. N.	T.	Cura párroco.
N. N.	T.	Juez de primera instancia.
N. N.	T.	Promotor fiscal.
N. N.	T.	Empleado activo con sueldo anual de 10000 reales.
N. N.	T.	Oficial retirado del ejército ó de la armada.
N. N.	T.	Abogado con dos años de estudio abierto.
N. N.	T.	Médico cirujano ó farmacéutico, con dos años de ejercicio.
N. N.	T.	Profesor del Instituto de segunda enseñanza.
N. N.	T.	&c. &c.

Seguirán las notas que para la mayor claridad é inteligencia de las listas convenga hacer, la fecha y las firmas del Alcalde y asociados.

ADVERTENCIAS.

- Las listas se extenderán en pliego, al través de ambas caras con toda limpieza y claridad.
- En la primera casilla se estampará el nombre de elector; en la segunda se expresará el punto donde resida el elector, en los distritos municipales que se compongan de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, consiguiente á lo que se previene en el artículo 12 del Reglamento; en la tercera la cantidad que paga por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, llamada comunmente territorial, con sus recargos adicionales para gastos municipales, provinciales y demás competentemente autorizados; en la cuarta lo que por la misma contribucion territorial satisfaga en otros pueblos como hacendado forastero ó terrateniente; en la quinta la cantidad total que paga por la referida contribucion de inmuebles; en la sexta lo que contribuya por la del subsidio industrial y comercial con sus recargos; en la séptima nada hay que poner generalmente hablando, puesto que al repartirse la contribucion de inmuebles en cada pueblo, se asigna á los contribuyentes en globo el total que les corresponde para el estado con los recargos aprobados debidamente; sin embargo se conserva esta casilla por que la trae el modelo núm. 1.º del Reglamento de la ley municipal, y para el caso especialísimo de que se hubiese autorizado por la superioridad algun repartimiento aunque será muy raro este ejemplar; la octava y última está destinada á indicar la cantidad total que por todas las expresadas contribuciones resulte satisfacer el elector.
- Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes, corresponderán al año actual, á no ser que no estén aprobados todavia los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior (artículo 9.º del reglamento.)
- En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.



pinos maderables del pinar de sus propios, de 72 à 144 cènts. de circunferencia y de 8 à 12 metros de altura, retasados en 144 escudos.
 Los actos de remate y su aprovechamiento se ajustarán al anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en los Boletines oficiales de 18 y 27 de Marzo último números 34 y 38.
 Segovia 5 de Junio de 1868.—
 P. O., Antonio Pedrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien se hubiere encontrado un lazo de un pendiente de oro con brillantes, que se perdió el día del Señor desde la Casa de los Picos hasta la Iglesia de San Martín, ó en la misma Iglesia, puede entregarle en la Botica de D. Mariano Bartolomé Ballesteros, quien gratificará.

El día 10 de Junio ha faltado un caballo, propio de Eugenio Allas, vecino de Abades, con las señas siguientes: pelo rojo, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, con una estrella en la frente y una rozadura en la cruz y lunares blancos en los costillares, patizado de los pies; lleva castillejo y tarre de lana encarnada con cincha de bramante. La persona que sepa su paradero se servirá avisar à su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Al ínfimo precio de dos reales se espnde en la Seccion de Estadística del Gobierno civil, el Nomenclátor de esta provincia.

En esta obra, tan útil como curiosa, se hace una relacion detallada, con respecto à cada Ayuntamiento, de los habitantes que contiene; nombre y clase de sus poblaciones, caseríos, edificios y viviendas aisladas; distancia de estas à la cabeza del distrito municipal, y número de edificios, albergues, etc. que existen en su término.

Siendo de la mayor importancia el perfeccionamiento de este documento, se suplica à los particulares que sean aficionados à estos trabajos y se interesen por sus adelantos, pongan en conocimiento de la citada Seccion cuantos errores encuentren en él, ya se refieran à los nombres, las clases, à las distancias etc. y omisiones que notaren.

El que suscribe tiene el gusto de ofrecer al Público un buen surtido de carbon de Encina de Canutillo y sin descortezar, del acreditado monte de Villovela à cuatro y medio reales arroba, y de Roble de la Real mata de Piron à treinta y dos cuartos arroba.

Los pedidos se harán de una carga arriba, calle de los Leones, núm. 24.—Aniceto Flores.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Uruñias.

Concluido como se halla el repartimiento de la contribucion territorial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, se hace saber à los contribuyentes, para que puedan enterarse, y presentar al Ayuntamiento sus reclamaciones de agravios aquellos que consideren estarlo en el término expresado, pues pasado dicho dia se elevará à la superioridad y no serán atendidos.

Uruñias 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Santamaria.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El día 22 de Junio próximo, de doce à doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña, 24 piezas de madera de varias clases, depositadas en la plaza del mismo, y cinco pinos en el monte de sus propios, procedentes unas y otros de derribados por los vientos, tasadas en 36 escs.

Los actos de remate y su aprovechamiento se ajustarán à las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial de 1.º de Abril último, núm. 40.

Segovia 30 de Mayo de 1868.—
 P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El día 25 del actual de doce à doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Chañe, 19 piezas de madera de varias clases y diferentes dimensiones, procedentes de pinos derribados por los vientos en el pinar de sus propios, retasadas en 18 escudos.

Los actos de remate y disfrute se ajustarán à las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial de 1.º de Abril último núm. 40.

Segovia 8 de Junio de 1868.—
 P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El día 26 del actual, de doce à doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuellar, 16 piezas de madera de pinos derribados por los vientos, tasadas en 12 escudos, 800 milés.

Los actos de remate y aprovechamiento se sujetarán à las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial de 1.º de Abril último, núm. 40.

Segovia 5 de Junio de 1868.—
 P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El día 26 del actual de doce à doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Vegonzones, 80

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que à continuación se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	Cereales.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Cereales.		Caldos.		Carnes.		Paja.													
Cabeza de partido.	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectóli-tro.	Cebada. Hectóli-tro.	Centeno. Hectóli-tro.	Maiz. Hectóli-tro.	Garbanzos. Kilógra-mo.	Arroz. Kilógra-mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguar-diente. Litro.	Carnero. Kilógra-mo.	Vaca. Kilógra-mo.	Tocino. Kilógra-mo.	De trigo. Kilógra-mo.	De cebada. Kilógra-mo.
Cuellar.	6,800	4,050	4,950	"	2,575	5,600	8	1,600	5	"	0,188	0,506	0,200	0,200	12,252	7,297	8,918	"	0,225	0,515	0,656	0,099	0,509	"	0,408	0,605	0,017	0,017
Santa María de Nieva.	7,600	4,200	4,400	"	2,500	5	7,800	2,900	6	"	0,142	0,500	0,100	0,100	12,972	7,207	7,927	"	0,217	0,260	0,621	0,156	0,571	"	0,508	0,692	"	0,008
Riata.	6,250	4,050	4,550	"	2,800	5,200	8	1,506	6	"	0,142	"	0,084	0,084	11,261	7,297	7,857	"	0,245	0,278	0,656	0,095	0,571	"	0,508	"	0,007	0,007
Septaveda.	6,200	4,100	4,200	"	2,625	5,100	7,525	1,900	6,530	0,256	0,152	0,250	0,142	0,142	11,171	7,587	7,567	"	0,228	0,269	0,599	0,074	0,595	0,515	0,286	0,545	0,012	0,012
Segovia.	7,545	4,250	4,500	"	"	5,500	7,600	2,600	6,200	0,212	0,190	0,550	"	"	15,590	7,657	8,108	"	"	0,504	0,605	0,161	0,584	0,460	0,415	0,760	0,016	"
Precio medio en toda la provincia.	6,878	4,150	4,480	"	2,625	5,280	7,785	1,821	5,910	0,204	0,158	0,501	0,175	0,151	12,592	7,441	8,072	"	0,228	0,288	0,619	0,112	0,566	0,445	0,545	0,634	0,015	0,011

Segovia 31 de Mayo de 1868.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.